Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp.: Ejecutivo No. 2016-1177

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes justificó oportunamente su asistencia a la audiencia que tuvo lugar el 28 de enero de 2020, de lo cual se dejó la correspondiente constancia en el auto de 9 de marzo pasado, el Despacho, conforme a lo previsto en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso.

2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de remanentes, pónganse a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3. Cumplido lo anterior, archivar el expediente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 046

Hoy 08/07/2020

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp.: Ejecutivo No. 2016-1433

En atención a la petición formulada por el apoderado de la parte ejecutante, y bajo las directrices del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco Finandina S.A. en contra de Pablo Emilio Zipacón Moreno, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandada. Déjense las respectivas constancias.

4. Sin condena en costas.

5. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

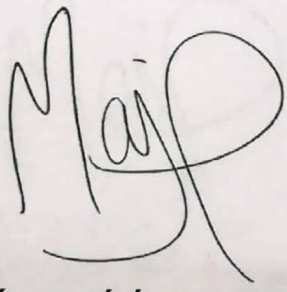

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 046

Hoy 08/07/2020

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp.: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-175

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y por cumplirse los requisitos previstos en los artículos 314 y 315 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria, promovido por Blanca Diva Velásquez Gaitán contra Leydy Andrea Diaz Andrade, por DESISTIMIENTO.

2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandada. Déjense las respectivas constancias.

4. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

5. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 046

Hoy 08/07/2020

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Exp.: Ejecutivo Hipotecario No. 2020-077

En atención a la petición formulada por el apoderado de la parte ejecutante, y bajo las directrices del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía legal, promovido por el Banco Davivienda S.A. en contra de José Leonardo Zuluaga Cardona y Lady Marcela Cruz Roa, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2. Decretar el desembargo de los bienes cautelados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad, colocándolos a disposición del juzgado que los haya solicitado. Ofíciese a quien corresponda.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte demandante. Déjense las respectivas constancias.

4. Sin condena en costas.

5. Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 046

Hoy 08/07/2020

El secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Escaneado con CamScanner